



D17\_V1\_07.04

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
SOCIOECONÓMICO  
678 38 58 71 (L A V DE 9 A 14 H.)  
[desarrollo@aytopriegodecordoba.es](mailto:desarrollo@aytopriegodecordoba.es)

## **SUBVENCIONES PARA PYMES DE LOS SECTORES DEL COMERCIO MINORISTA, ARTESANÍA Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.**

**Abierto del plazo de solicitud hasta el 6 de mayo**

### **Descripción de las ayudas**

Se aprueban como medidas extraordinarias dos líneas de subvenciones para determinadas pymes de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, con el objeto de paliar los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo.

Se ha agilizado y simplificado el proceso de solicitud y tramitación. Ya no se exige al interesado presentar junto a la solicitud documentación alguna, tan solo bastará con rellenar un formulario.

### **Línea 1. Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico del comercio minorista**

Al amparo de esta Línea 1, se incluyen las pymes comerciales cuya actividad económica se enmarque en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas incluidas en el anexo del decreto-ley y también las pymes artesanas inscritas en el Registro de Artesanos de Andalucía.

### **Línea 2. Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico de la hostelería (Establecimientos de restauración)**

Al amparo de esta Línea 2, se incluyen los establecimientos de restauración que desarrollen su actividad en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas incluidas en el anexo del Decreto-Ley.

- Accede a más información sobre ambas líneas a través del [Catálogo de procedimientos y servicios](#).

### **Cuantía**

La cuantía de las ayudas asciende a **3.000 euros**. El importe de la ayuda se reduce a 2.000 euros para aquellas pymes que hayan sido beneficiarias de una ayuda al amparo del Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre.

## Requisitos para las pymes beneficiarias

Podrán ser beneficiarias las pymes afectadas por el impacto económico negativo provocado en su actividad por la crisis sanitaria y las medidas acordadas para paliarla que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan el domicilio fiscal en Andalucía.
- Que acrediten su condición de pyme. Es decir: contar con una plantilla inferior a los 250 trabajadores y un volumen de negocio anual no superior a los 50 millones o registrar un balance general anual que no exceda de 43 millones de euros.
- Que desarrollen su actividad antes del 14 de marzo, debiendo mantenerla vigente hasta el día en que se presente su solicitud.
- Que acrediten caída de ventas motivada por el COVID al menos de un 20% en el ejercicio 2020 respecto al de 2019 (se compararán los ingresos del segundo trimestre de 2020 frente a los del segundo trimestre de 2019).
- Que acrediten no estar en crisis a 31 de diciembre de 2019.
- En el caso de personas físicas de cualquiera de los sectores, habrán de acreditar el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la fecha de entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, 14 de marzo](#), y mantenerlo hasta el día de presentación de la solicitud.
- Las ayudas se concederán a las pymes que desarrollen una de las actividades económicas incluidas en el Decreto-Ley ([en este pdf](#)), salvo para pymes artesanas, que únicamente deberán estar inscritas en el registro de artesanos de Andalucía.

## Procedimiento de concesión

- **Abierto el plazo de presentación de solicitudes** de las subvenciones tras la publicación del [extracto de la convocatoria en el BOJA](#), **se podrán solicitar hasta el día 6 de mayo incluido.**
- El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia no competitiva y se iniciará a solicitud de la persona interesada. Las solicitudes presentadas a cada una de las líneas se tramitarán individualmente por orden de la fecha de presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito asignado en el Decreto-Ley.
- Tanto las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones reguladas en el Decreto-Ley se presentarán única y exclusivamente de forma telemática y todo el procedimiento de gestión de las subvenciones se desarrollará igualmente telemáticamente.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía.
- El abono de las subvenciones se realizará mediante pago por importe del 100% de las mismas.
- Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de marzo de 2021.

## Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias estarán obligadas a mantener su situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como, en su caso, la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía, **durante al menos, cuatro meses** a contar desde el día siguiente a aquel en que se presente la solicitud. Transcurrido el periodo

de los cuatro meses, la administración comprobará mediante actuación administrativa automatizada el cumplimiento de dichas condiciones.

### **Forma y plazo de justificación**

1. La entidad ha de justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Esta cuenta justificativa simplificada incluirá una declaración responsable del cumplimiento de las condiciones impuestas en el artículo 7.1 y una relación clasificada de los gastos sufragados con el importe de la subvención, especificando, para cada uno de ellos, la identificación del acreedor o proveedor, los datos identificativos de la factura o documento justificativo, el concepto del gasto de entre los previstos en el artículo 6.3, importe, fecha de emisión y fecha de pago. En su caso, habrá de aportar carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. No se admitirán gastos que hayan sido abonados en efectivo.
4. El importe de cada una de las facturas que se imputen a la subvención ha de ser inferior a 3.000 €.
5. Los costes a los que se aplique esta subvención no pueden haber sido financiados por otras ayudas o fondos, ni utilizarse para justificar otras ayudas.
6. La presentación de esta justificación se realizará en el modelo normalizado que se incluye como Anexo III, por los mismos medios que los indicados en el artículo 10, **en el plazo máximo de cinco meses** a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención.
7. No es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, la pyme beneficiaria está obligada a conservar dicha documentación y aportarla si es requerida para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.

**NOTA:** Se exige estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas por reintegros de subvenciones.

## ANEXO

«a) Relación de actividades económicas subvencionables en el sector del comercio minorista.

IAE		DENOMINACIÓN	EQUIVALENCIA CNAE
GRUPO	EPIGRAFE		
651		COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN DE CALZADO, PIEL Y CUERO	
651	651.1	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS TEXTILES PARA EL HOGAR	4751
651	651.2	COMERCIO AL POR MENOR PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	
651	651.3	COMERCIO AL POR MENOR LENCERÍA Y CORSETERÍA	4771
651	651.4	COMERCIO AL POR MENOR MERCERÍA Y PAQUETERÍA	
651	651.5	COMERCIO AL POR MENOR PRENDAS ESPECIALES	
651	651.6	COMERCIO AL POR MENOR CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL	4772
651	651.7	COMERCIO AL POR MENOR CONFECCIONES DE PELETERÍA	
652		COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS DE FARMACIA Y HERBOLARIOS	
652	652.1	COMERCIO AL POR MENOR EN FARMACIAS	4773
652	652.2	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS DE DROGUERÍA, PERFUMERÍA	4775
652	652.3	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS PERFUMERÍA Y COSMÉTICA Y DE ARTÍCULOS PARA LA HIGIENE Y EL ASEO PERSONAL	
652	652.4	COMERCIO AL POR MENOR PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS	
653		COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN	
653	653.1	COMERCIO AL POR MENOR MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)	4759
653	653.2	COMERCIO AL POR MENOR APARATOS DE USO DOMÉSTICO	4754,4743
653	653.3	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULO DE MENAJE, FERRETERÍA, ADORNO	4752
653	653.4	COMERCIO AL POR MENOR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	4753
653	653.5	COMERCIO AL POR MENOR PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS	
653	653.6	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS DE BRICOLAJE	
653	653.9	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS DE HOGAR NCOP	4759
654		COMERCIO VEHÍCULOS, AERONAVES, EMBARCACIONES, ACCESORIOS, RECAMBIOS	
654	654.2	COMERCIO AL POR MENOR ACCESORIOS Y RECAMBIOS VEHÍCULOS	4532,4540
654	654.5	COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE MAQUINARIA	4719
654	654.6	COMERCIO AL POR MENOR CUBIERTAS, BANDAS Y CÁMARAS AIRE	4540
655		COMERCIO COMBUSTIBLES, CARBURANTES Y LUBRICANTES	
655	655.1	COMERCIO AL POR MENOR COMBUSTIBLES TODAS CLASES	4778
655	655.2	COMERCIO AL POR MENOR GASES COMBUSTIBLES	
655	655.3	COMERCIO AL POR MENOR CARBURANTES Y ACEITES VEHÍCULOS	4730
656		COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS MUEBLES PRENDAS Y ENSERES USO DOMÉSTICO	4779
657		COMERCIO AL POR MENOR INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS	4763

IAE		DENOMINACIÓN	EQUIVALENCIA CNAE
GRUPO	EPIGRAFE		
659		OTRO COMERCIO AL POR MENOR	
659	659.1	COMERCIO AL POR MENOR SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS, COLECCIONES	4778,4779
659	659.2	COMERCIO AL POR MENOR MUEBLES Y MÁQUINAS DE OFICINA	4741,4742,4743
659	659.3	COMERCIO AL POR MENOR APARATOS MÉDICOS, ORTOPÉDICOS	4774
659	659.4	COMERCIO AL POR MENOR LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS.	4761,4762
659	659.5	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS JOYERÍA, RELOJERÍA, PLATERÍA Y BISUTERÍA	4777
659	659.6	COMERCIO AL POR MENOR JUGUETES, ARTÍCULOS DEPORTE, ARMAS, CARTUCHERÍA Y PIROTECNIA.	4764,4765
659	659.7	COMERCIO AL POR MENOR SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS	4776
659	659.8	COMERCIO AL POR MENOR «SEX-SHOP»	4778
659	659.9	COMERCIO AL POR MENOR OTROS PRODUCTOS, EXCEPTO LOS CLASIFICADOS EN EL 653.9	4778, 4719
663		COMERCIO FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO (AMBULANCIA, MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES Y PERIÓDICOS)	
663	663.1	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SIN ESTABLECIMIENTO	4781
663	663.2	COMERCIO AL POR MENOR DE TEXTILES Y CONFECCIONES SIN ESTABLECIMIENTO	4782
663	663.3	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO SIN ESTABLECIMIENTO	
663	663.4	COMERCIO AL POR MENOR DROGUERÍA SIN ESTABLECIMIENTO	4789
663	663.9	COMERCIO AL POR MENOR OTRAS MERCANCÍAS SIN ESTABLECIMIENTO	
665		COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO O CATÁLOGO	4791

«b) Relación de actividades económicas subvencionables en el sector de la hostelería.

IAE		DENOMINACIÓN	EQUIVALENCIA CNAE
GRUPO	EPIGRAFE		
671		SERVICIOS EN RESTAURANTES	5610
671	671.1	DE CINCO TENEDORES	
671	671.2	DE CUATRO TENEDORES	
671	671.3	DE TRES TENEDORES	
671	671.4	DE DOS TENEDORES	
671	671.5	DE UN TENEDOR	
672		SERVICIOS EN CAFETERÍAS	5630
672	672.1	DE TRES TAZAS	
672	672.2	DE DOS TAZAS	
672	672.3	DE UNA TAZA	
673		SERVICIOS EN CAFÉS Y BARES, CON Y SIN COMIDA	
673	673.1	DE CATEGORÍA ESPECIAL	
673	673.2	OTROS CAFÉS Y BARES	
674		SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERÍA Y CAFÉ-BAR	
674	674.1	SERVICIO EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
674	674.2	SERVICIO EN FERROCARRILES DE CUALQUIER CLASE	
674	674.3	SERVICIO EN BARCOS	
674	674.4	SERVICIO EN AERONAVES	
674	674.5	SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN SOCIEDADES, CÍRCULOS, CASINOS, CLUBES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS	
674	674.6	SERVICIOS ESTABLECIDOS EN TEATROS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS QUE ÚNICAMENTE PERMANECEN ABIERTOS DURANTE LAS HORAS DEL ESPECTÁCULO, EXCEPTO LOS BAILES Y SIMILARES	
674	674.7	SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN PARQUES O RECINTOS FERIALES CLASIFICADOS EN EL EPIGRAFE 989.3 DE ESTA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS	
675		SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTOS, AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES	
676		SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS	
677		SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673, 681 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	5621
677	677.1	SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHS ESTABLECIMIENTOS	
677	677.9	OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PROPIOS DE LA RESTAURACIÓN	

**IMPORTANTE.** El presente documento es un resumen del Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y agencias de viajes (BOJA extraordinario nº. 5 de 12 de enero), parcialmente modificado por el Decreto-ley 5/201, de 30 de enero (BOJA extraordinario nº. 27 de 31 de marzo), y del extracto de la convocatoria publicada en el BOJA extraordinario nº. 28 de 6 de abril. Se recomienda consultar los documentos completos.